

Bogotá D. C., Colombia, 11 de febrero de 2026



UAA2026EE000607230

Doctora
ISABEL SEGOVIA OSPINA
Secretaria de Educación Distrital de Bogotá D.C.
contactenos@educacionbogota.edu.co
Bogotá D.C.

ASUNTO: Remisión por Competencia Radicado No. UAA2026ER000519240 - Presuntas Irregularidades en la Operación del PAE en el Colegio Técnico Menorah I.E.D.

Respetada Secretaria,

Desde la competencia de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, nos permitimos remitir por competencia la presente petición, previo los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES:

Mediante el Sistema de Atención al Ciudadano - ORFEO, se radicó a esta entidad, traslado efectuado por el Ministerio de Educación Nacional mediante comunicación No. 2026-EE-043037; a través de la cual, se coloca en conocimiento la queja sobre la operación del Programa de Alimentación Escolar - PAE en el Colegio Técnico Menorah IED; señalando entre otros asuntos:

“(...) I. HECHOS

1. *En el Colegio Técnico Menorah, en el marco de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE), la Rectoría ha informado en reuniones y mediante piezas comunicacionales/digitales que se dará prioridad a la entrega de “comida caliente” a las estudiantes de bachillerato, mientras que a las estudiantes de educación básica primaria se les entregará un “refrigerio reforzado”.*
2. *La decisión descrita se presenta como una determinación interna que altera el orden de priorización establecido por la normativa nacional aplicable al PAE.*
3. *La Resolución 0003 del 7 de enero de 2026, expedida por la UApa - Alimentos para Aprender, adopta los Lineamientos Técnicos-Administrativos y condiciones*

mínimas del PAE. En particular, el Artículo 5 - Criterios de priorización de la población beneficiaria, indica en su numeral 5 que, una vez atendidos los criterios previos, en el área urbana se continuará con niñas, niños, adolescentes y jóvenes comenzando por los grados de educación básica primaria y avanzando progresivamente hacia los grados superiores hasta alcanzar la universalidad.

- 4. En consecuencia, priorizar bachillerato con comida caliente y asignar a primaria un complemento distinto {refrigerio reforzado} podría constituir un incumplimiento de los criterios de priorización, además de comprometer principios de igualdad, planeación, eficiencia, transparencia y protección reforzada de la niñez.*
- 5. Adicionalmente, al solicitar explicación en reunión institucional sobre el fundamento normativo y técnico de dicha priorización, no se brindó respuesta clara y motivada, impidiéndose la aclaración de la situación y el acceso a información pública relevante sobre la ejecución del PAE. (...)”.*

Lo anterior en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, para que se imparta trámite en los términos previstos en la ley. (Se adjuntan los antecedentes correspondientes).

Agradecemos dar respuesta al peticionario y remitir copia a la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación escolar - Alimentos para Aprender, citando el número de radicado del asunto al correo atencion@uapa-pae.gov.co, para verificar que el requerimiento fue atendido. Es importante indicar, que de acuerdo con las competencias establecidas se requiere que se revisen los hechos expuestos, se dé pronunciamiento de fondo y se adelanten las acciones que correspondan a fin de poder garantizar la ejecución del PAE en cumplimiento de los lineamientos.

Atentamente.



TAMARA PAOLA AVILA HERNANDEZ
Subdirectora de Fortalecimiento

Elaboró: ALEXANDER MONSALVE GARCÍA - Contratista
Revisó: OSCAR ANDRES OLARTE PARRA - Profesional Especializado